



Bogotá D.C., Febrero de 2008.

CIRCULAR JURÍDICA COMERCIAL No. 96

ACUERDO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES, Y ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA

Apreciados Clientes y Amigos

CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS¹, como un servicio a nuestros clientes españoles, colombianos o con interés en los negocios de ambos países, les ofrecemos un resumen de los dos Convenios firmados recientemente entre España y Colombia.

Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre España y Colombia

Desde el 22 de mayo de 2007 entra en aplicación el Acuerdo para proteger las inversiones de cada nación y a los empresarios del pago doble en materia de impuestos, convenio firmado el 31 de marzo de 2005 por los presidentes de Colombia y del Gobierno Español, Álvaro Uribe Vélez y José Luis Rodríguez Zapatero.

En relación con el "Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", el convenio señala que los dos países se abstendrán de obstaculizar las inversiones mediante medidas arbitrarias o discriminatorias.

En los últimos 5 años, la Inversión Extranjera Directa (IED) de España en Colombia se ha concentrado en los sectores financiero, de electricidad y transporte, mediante inversiones en banca y en empresas de distribución de energía, que captaron el 28,4%, 26,5% y 21,6%, respectivamente. Estas variaciones en su orden se tradujeron en 767, 716 y 583 millones de dólares.

La expropiación y nacionalización de las inversiones procede siempre y cuando se hagan por razones de utilidad pública, interés social y siempre se efectuará una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

Se permite el establecimiento de monopolios por razones de utilidad pública, pero pagando una indemnización.

¹ Firma asesora y consultora de empresas nacionales y extranjeras en temas de Inversión Extranjera, Contratación Nacional, Derecho Corporativo, Procesos de Integración Empresarial, Alianzas Estratégicas, Gobierno Corporativo, Acuerdos de Reestructuración, Empresas de Familia y Derecho Laboral.



Los dos países garantizan libertad en la transferencia de pagos relacionados con las inversiones. Sólo se retardará cuando sea necesario proteger a terceros o cuando hubiere infracciones penales.

Sobre cómo se solucionarán las controversias, el acuerdo indica que en primera medida se tratarán de resolver por vía diplomática. Si en 6 meses no se llega a un arreglo, se solicitará un tribunal de arbitramento.

El segundo acuerdo económico define los aspectos específicos para la tributación directa de las empresas y de las personas, y genera un marco jurídico estable.

El acuerdo comprende los impuestos de renta y de patrimonio y los que sean creados con posterioridad a la firma del convenio.

Se deja en claro cuáles de las siguientes actividades pueden someterse a la tributación en el otro país: rentas derivadas de beneficios empresariales, rentas inmobiliarias, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, cánones, ganancias de capitales, servicios personales dependientes, artistas y deportistas y pensiones, entre otros.

El acuerdo señala que cuando un residente de alguno de los dos países obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que puedan someterse al pago de impuestos, se aplicará el convenio, con el fin de que no haya doble tributación.

España y Colombia firman el Acuerdo Administrativo para aplicar el Convenio bilateral de Seguridad Social

La Embajadora de Colombia en España, Noemí Sanín Posada, y el Secretario de Estado español de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez, firmaron el Acuerdo Administrativo que permite dar aplicación al Convenio de Seguridad Social suscrito el 6 de septiembre de 2005 y ratificado recientemente por ambos países. Según lo dispone el artículo 33 del Convenio, éste entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha del intercambio de instrumentos de ratificación, el 1 de marzo próximo.

El Convenio bilateral de Seguridad Social garantiza los principios de igualdad de trato, totalización de períodos de seguro y la exportación de las prestaciones. Se aplica a los trabajadores y pensionistas nacionales de los dos países que estén o hayan estado sujetos a la legislación de Seguridad Social en una o en ambas partes y a los miembros de sus familias.

En el Acuerdo Administrativo, entre otras disposiciones, se designan los organismos de enlace y las instituciones competentes para la aplicación del Convenio en Colombia y en España, se acuerda la elaboración de los formularios necesarios, se establecen reglas para la aplicación de las normas relativas a las prestaciones por incapacidad permanente o invalidez, jubilación o vejez y muerte y supervivencia o sobrevivientes, y para las solicitudes de prestaciones, trámite y pago de las mismas.



La firma del Acuerdo Administrativo supone la puesta en marcha del Convenio que implica para los ciudadanos de ambos países los siguientes beneficios:

- El Convenio se aplica a los trabajadores nacionales que estén o hayan estado sujetos a la legislación de Seguridad Social de una o de ambas Partes Contratantes, así como a sus familias, beneficiarios y sobrevivientes; en España para los casos de incapacidad permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral y jubilación; y en Colombia para los de vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común.
- El Convenio permite que todos los ciudadanos que viven y trabajan en España, sumen el tiempo cotizado en Colombia al tiempo de sus aportaciones en España, teniendo derecho a las prestaciones económicas que la Seguridad Social otorga a sus nacionales en las mismas condiciones de igualdad, aunque terminen viviendo de nuevo en Colombia, o inclusive en un tercer país.
- En la práctica supone que un colombiano o un español que han trabajado y cotizado en sus respectivos países no pierdan, al establecerse en el otro, ni el tiempo ni los aportes realizados y los sumen para obtener las prestaciones económicas previstas
- Para los cálculos, se tendrán en cuenta los períodos anteriores a la vigencia del Convenio.

Las Instituciones competentes para la aplicación de este Convenio son: en España, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social; en Colombia, el Instituto de Seguros Sociales y las cajas, fondos o entidades de Seguridad Social existentes del sector público o privado, respecto de sus afiliados

Cordialmente,

**CONSULTORÍA EMPRESARIAL
SUÁREZ & ASOCIADOS**

EDGAR SUÁREZ ORTIZ

ÁNGELA V. GARCÍA BOCANEGRA